MEMORÁNDUM D.G.A.J. N° 147/2024

A :**Lic. Miguel Ángel Domínguez**, Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

DE : **Abg. Ernesto Benítez**, Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica

ERNESTO DAVID BENITEZ ALVARENGA
Firmado digitalmente por ERNESTO DAVID BENITEZ ALVARENGA
Fecha: 2024.03.11 13:32:37 -03'00'

OBJETO : Remitir Dictamen DGAJ N° 56/2024

FECHA : 11 de marzo de 2024

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto Dictamen DGAJ N° 56/2024 con relación al inicio de llamado **Contratación por vía de la Excepción "Servicio de Mantenimiento Preventivo de dos Ascensores"** Plurianual 2024-2025, ID 439.805.

Atentamente,

MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
Dirección Gral. de Adm. y Finanzas
11 MAR 2024
1047
14:23

Nicolás Medina

MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DIRECCIÓN GRAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

PROVIDENCIAR A:

DIRECCIÓN UOC	✓
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	
DIRECCIÓN FINANCIERA	
DIRECCIÓN GRAL. DE GABINETE	
DIRECCIÓN GRAL. DE ASESORÍA JURÍDICA	
DIRECCIÓN GRAL. DE GESTIÓN Y DESARR. HUMANO	
DIRECCIÓN GRAL. DE AUDITORÍA INTERNA	
OTROS:	

OBSERVACIÓN:

Lic. Miguel Angel Dominguez Garlaldi
Director Gral. de Administración y Finanzas
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Secretaría	
Coord. de Adquisiciones	
Dpto. de Compras Menores y Locaciones	
Dpto. de Planificación y Sistema - PAC	
Departamento de Contratos	✓
Departamento de Procesos	
Para:	
Conocimiento	
Proveer información	
Informar Viabilidad	
Seguimiento	
Su Cumplimiento	
Consideración	
Designar representante	
Visto Bueno	
Archivo	

Obs.: A los efectos

Abg. Enrique Gabriel Arias Ro...
Director
Dirección de la Unidad Operativa de Contrat...
MINNA

11 MAR 2024
195
14:33

Sergio Kaminoff

Recibido
Rodolfo Olmedo
11-03-2024
14:50 hs

DICTAMEN D.G.A.J. N° 56/2024

Asunción, 11 de marzo de 2024

Por providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas obrante al pie del Memorándum D.U.O.C. N° 045/2024 de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, se remiten documentaciones solicitando dictamen de esta Dirección General de Asesoría Jurídica con respecto al inicio de llamado a **Contratación por vía de la Excepción "Servicio de Mantenimiento Preventivo de dos Ascensores"** Plurianual 2024-2025, ID 439.805.----------

Obra entre los antecedentes remitidos, los siguientes documentos:

- Memorándum D.A N° 1716/2023 de fecha 28/12/2023 de la Dirección de Administración.
- Dictamen D.U.O.C N° 03/2024 de fecha 23/02/2024.
- Proforma de Resolución "Por la cual se da por acreditada la causal y se aprueba el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción (CVE): "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Dos Ascensores". ID 439.805.
- Carta de Invitación

Al respecto, Por Memorándum D.A. N° 1716/2023, la Dirección de Administración, ha solicitado la tramitación de un proceso de contratación para los servicios de mantenimiento preventivo de dos ascensores marca SANYO, serie N° SEEPA20222984 y SEEPA20222985 del edificio sede Ayolas 482 esquina Oliva, sugiriendo la contratación de la empresa Eleva Servis Import-Export S.R.L en la modalidad de Contratación Directa vía de la Excepción, en razón de que la misma ha sido la proveedora de los mencionados ascensores. El citado Memorándum refiere así mismo que la citada Empresa cuanta con una garantía de dos años a partir de la recepción definitiva, y conforme la documentación arrimada cuenta con la certificación del fabricante en la que menciona que es la única empresa autorizada en Paraguay para la venta de ascensores, escaleras mecánicas y repuestos de la marca SANYO. -

Asimismo, la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, en relación al llamado para el mantenimiento preventivo de dos ascensores, el cual será realizado por la vía de la excepción, ha expresado sus fundamentos por Dictamen DUOC N° 03/2024, el cual en su parte pertinente expresa:

"*... Ante la situación planteada en cuanto a exclusividad por parte de una empresa para la realización de los servicios de mantenimiento para la marca de ascensores con que cuenta el edificio del Ministerio, la única alternativa viable es de recurrir a una contratación de manera directa con dicha firma. Si bien se observarán todos los aspectos procesales ordinarios, el carácter excepcional en este caso se dará en cuanto a la libre competencia, debido a que solo podrá participar la empresa que cuenta con los derechos exclusivos como distribuidor y servicio técnico en el Paraguay.*

... Que, por todo lo expuesto anteriormente entendemos que es de interés público realizar con la mayor celeridad posible un proceso de contratación a los efectos de que la institución pueda contar con el servicio de mantenimiento preventivo de los ascensores, a fin de garantizar la seguridad de los usuarios, así como el correcto uso y la vida útil de los mencionados bienes.

Finalmente, conforme a los hechos que se describen en el presente dictamen sobre la solicitud de contratación remitido desde la Dirección Administrativa, y no habiendo alternativas para ampliar la participación de potenciales oferentes, debido a la exclusividad otorgada por el fabricante de los bienes a una sola empresa en el país, se concluye que la situación de excepción se encuentra suficientemente acreditada, y se enmarca en el art. 33 inciso a) de la Ley N° 2051/03 en concordancia con el artículo 72 del Decreto reglamentario N° 2992/2019; por lo que seguidamente se procede a emitir la recomendación de esta Unidad Operativa de Contrataciones.

Por todas las consideraciones de hecho y la normativa ut supra mencionada, esta Dirección considera que se hallan dadas las condiciones para tener por acreditado el supuesto de excepción por exclusividad de derechos, y se recomienda iniciar los trámites pertinentes para realizar un proceso en la modalidad extraordinaria de "CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE): SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS ASCENSORES" ID 439.805, PLURIANUAL 2024-2025 conforme a la solicitud realizada por la Dirección Administrativa".

En ese estado de cosas, desde ésta Asesoría Jurídica, por Memorándum DGAJ N° 114/2024, se ha requerido información a la Dirección de Administración, específicamente respecto a la fecha de recepción definitiva de los ascensores de la casa central, considerando que entre los fundamentos esgrimidos en la solicitud del llamado, menciona que *dicho bien cuenta con una garantía de dos años, desde su recepción*, por lo que de hallarnos dentro del periodo de la garantía, se sirva informar, si el servicio de mantenimiento se encuentra contemplado en la garantía. Recibiendo respuesta por Memorándum D.A N° 171/2024, el cual expresa:

"Los dos ascensores marca SANYO, serie N° SEEPA20222984 y N° SEEPA20222985 fueron instalados en el edificio sede central del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA), sito en Ayolas N° 482 esquina Oliva, por la empresa Ritter Construcciones S.R.L, conforme al Contrato S.G Ministro N° 30/2022, suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y Ritter Construcciones S.R.L, en el marco de la Licitación Pública Nacional – Subasta a la Baja Electrónica N° 107/2021 "Trabajos de Reacondicionamiento del Edificio Ex Multibanco para las oficinas del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia", id 403.767, cuya empresa ha subcontratado a la firma Eleva Servis Import-Export S.R.L. para la provisión de los dos ascensores.

Conforme la Nota NP.MINNA-Reac.Rdf.Ex Mulbco. 81/24 de la empresa Ritter Construcciones S.R.L la empresa Eleva Servis garantiza por un periodo de 12 meses, todo el equipamiento y sus accesorios contra fallas de fabricación; excluyendo de la garantía cualquier defecto causado por daño intencional, uso indebido, intervención de personal ajeno a Eleva Servis o partes del equipo bajo efectos de desgaste natural, cuya garantía inicia a partir de la firma del Acta de entrega provisoria y prueba de funcionamiento realizada el 29 de marzo de 2023, entre las firmas Ritter Construcciones S.R.L y Eleva Servis Import Export S.R.L. respectivamente; así mismo expresa que los servicios de

mantenimiento preventivo quedan excluidos de la garantía, los cuales deben ser contratados de forma independiente y con la recomendación de realizarlos el mantenimiento mensualmente para el correcto funcionamiento de los ascensores. (lo resaltado es nuestro)

Cabe mencionar que la empresa Eleva Servis ha presentado al MINNA una Nota con ref.: 185/2024, en donde menciona que de suscribir el contrato de mantenimiento preventivo de los dos ascensores se comprometen a extender la garantía del equipamiento y sus accesorios contra fallas de fabricación por un plazo de 24 meses" (sic)

Que, junto con la respuesta, desde la Dirección de Administración, han remitido copia de la siguiente documentación: -Nota de la Empresa Eleva Servis S.R.L, respecto a la extensión de la garantía por los dos ascensores, - Nota de la Empresa Ritter Construcciones S.R.L, -Acta de Entrega Provisoria de Ascensores SANYO, Constancia de puesta en Funcionamiento y Capacitación del Personal del MINNA, Contrato S.G MINISTRO N° 30/2022. Carta de Autorización del Fabricante que acredita a la citada firma como único Agente Distribuidor en Paraguay de los elevadores Sanyo. ----------

De la información recabada, se puede notar que se encuentra plenamente justificada la necesidad de proceder al llamado por la vía de la excepción, considerando además que la garantía emitida fue por un periodo de 12 meses (desde la firma del Acta Provisoria y Prueba de Funcionamiento) contra falla de fabricación, excluyendo defectos por daño intencional, uso indebido, desgaste natural, etc. Además de señalar que los ascensores fueron recepcionados el día viernes 31 de marzo de 2023. ----------

En tal sentido, corresponde hacer mención a la normativa aplicable en cuanto al procedimiento por la Vía de la Excepción, para lo cual nos remitimos a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" que en su parte pertinente dispone: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*

a) el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16.

Asimismo, el art. 72 – *Titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos* - del Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" preceptúa: *"La titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos sobre bienes o servicios determinados solo constituirán supuestos de excepción bajo las siguientes 2 condiciones:*
a) Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración.
b) Que la necesidad de la Convocante no pueda ser satisfecha igualmente con otros artículos

objetos o productos de distinta clase; y c) Que la necesidad de la Convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo. "----------

Igualmente, la Resolución DNCP N° 4572/2020 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación por la vía de la Excepción", establece en su art. 2° cuanto sigue: "*Comunicación de los Procedimientos de Excepción - A los efectos de la comunicación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), la convocante deberá remitir la siguiente documentación:*

a) Dictamen suscripto bajo exclusiva responsabilidad del Encargado de la UOC, en el cual se detallen los siguientes aspectos:

1. Explicación Razonable de la situación de hecho e individualización del inciso del Art. 33 de la Ley 2051/03 en el que se subsume el procedimiento a ser comunicado, a los efectos de acreditar la pertinencia de la Contratación por Vía de la Excepción comunicada.

2. Justificación suficiente sobre la impertinencia de la realización de una convocatoria que se enmarque en los procedimientos previstos en el Art. 16 de la Ley 2051/03.

b) El pliego de bases y condiciones o carta de invitación.

c) La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el pliego de bases y condiciones o carta de invitación, y que dé por acreditado el supuesto de excepción.

d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria o Constancia Ad Referéndum, según sea el caso.

e) Cualquier otra documentación respaldatoria que la DNCP o la convocante, considere pertinente difundir a los efectos de la acreditación del procedimiento de contratación por Vía de la Excepción de que se trata. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo a las contrataciones por Vía de la Excepción que se subsuman en los incisos e) y f) de la Ley 2051/03".

Que, en relación a la Carta Invitación del llamado, se verifica que la Ley N° 6174/2018 "QUE ELEVA AL RANGO DE MINISTERIO A LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (SNNA) Y PASA A DENOMINARSE MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA)" en su artículo 6° "De las atribuciones" expresa lo siguiente: *"El ministro tendrá las siguientes facultades:...i) Aprobar los pliegos de bases y condiciones y adjudicar licitaciones de servicios de su responsabilidad..."*.----------

Así también, el Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en su Artículo 33 preceptúa: "*La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC), en coordinación con las dependencias solicitantes. Los Pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación (UOC) deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). Además, deberán ser aprobadas por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante...* ".------

Que, analizada la Carta Invitación correspondiente al Llamado por la Vía de Excepción "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE DOS ASCENSORES", ID N° 439.805, se verifica que dicho instrumento se ajusta en términos generales a los presupuestos normativos exigidos para su eficacia, validez y regularidad, conforme a las disposiciones que regulan la materia de las Contrataciones Públicas.----------

En lo que respecta a la elección de la vía de la Contratación, la misma es aplicable en razón a los fundamentos esgrimidos en el Dictamen de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones. ----------

Que, se deja constancia que no se tuvo a la vista el certificado de disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal; mientras que lo que hace al ejercicio fiscal 2025 estará sujeto a la aprobación de la respectiva Ley de Presupuesto General de la Nación y su Decreto Reglamentario.----------

En cuanto a la proforma de resolución por la cual se da por acreditada la causal y se aprueba el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción, la misma no cuenta con observaciones por parte de esta Asesoría Jurídica.----------

Se deja constancia que el presente dictamen se circunscribe al análisis de la factibilidad legal de lo solicitado, conforme al marco normativo vigente, no así a aspectos de tipo técnico, financiero, de planificación o de otra índole, cuyo análisis corresponde a las instancias administrativas del Ministerio.----------

Por las consideraciones que anteceden y fundado en la norma transcripta, esta Dirección General de Asesoría Jurídica sugiere el dictado de la **Resolución** ***"Por la cual se da por acreditada la causal y se aprueba el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción (CVE): "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Dos Ascensores"*****. ID 439.805**, en la forma solicitada por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.----------

LETICIA MARIELA JIMENEZ GARCIA

Firmado digitalmente por LETICIA MARIELA JIMENEZ GARCIA
Fecha: 2024.03.11 13:30:30 -03'00'

ERNESTO DAVID BENITEZ ALVARENGA

Firmado digitalmente por ERNESTO DAVID BENITEZ ALVARENGA
Fecha: 2024.03.11 13:25:14 -03'00'